

**Artículo 3. Convocatoria.** Se convoca al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a ese Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

  
**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA**

  
**Ingrid Roxana Baldeji Elias**  
Vicepresidente de la República

  
**Héctor Mauricio López Bonilla**  
Ministro de Gobernación

  
**Dorval José Manuel Carías Samayoa**  
Ministro de Finanzas Públicas

  
**OSCAR ADOLFO PADILLA LAM**  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
ENCARGADO DEL DESPACHO

  
**Licda. Ciriyá Carolina del Aguila Menzabral**  
Ministra de Educación

  
**Manuel Augusto López Ambrosio**  
Ministro de la Defensa Nacional

  
**Victor Enrique Corado Valdez**  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

  
**Sergio de la Torre Gimeno**  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
**Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano**  
Ministro de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

  
**Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez**  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

  
**Luis Enrique Ferrero de León**  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

  
**Erick Estuardo Archila Dehesa**  
Ministro de Energía y Minas

  
**Dwight Anthony Ferrero Garscho**  
Ministro de Cultura y Deportes

  
**Michelle Melissa Martínez Kelly**  
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

  
**Dr. Leonel Rodríguez**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

  
**Lic. Gustavo Ochoa Martínez Lora**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Acuérdase aprobar la "Política de Cooperación Internacional No Reembolsable" formulada por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-, la cual será de aplicación en todo el territorio nacional.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 17-2015**

Guatemala, 15 de enero de 2015

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados según los principios, reglas y prácticas internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo conforme a las relaciones de amistad, solidaridad y cooperación, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y formular conjuntamente políticas tendientes al progreso y desarrollo.

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, les compete formular la Política de Cooperación No Reembolsable, con el objeto de fortalecer las capacidades técnicas y estratégicas, para gestionar y alinear los programas y proyectos a partir de las prioridades nacionales, las políticas públicas, los planes estratégicos y sectoriales, siendo los recursos externos no reembolsables, un complemento, ya sea técnico y/o financiero del esfuerzo nacional para el logro de las metas de desarrollo.

**PORTANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a), e) y m) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento del artículo 16 y 17 del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aprobar la "Política de Cooperación Internacional No Reembolsable" formulada por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-, la cual será de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- será la encargada de la implementación y elaboración del plan de acción de la Política de Cooperación No Reembolsable, coordinando su implementación con las instituciones públicas que gestionan cooperación internacional con organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

**Artículo 3.** Para la implementación de la Política de Cooperación Internacional No Reembolsable, los organismos del Estado, empresas públicas y las entidades descentralizadas, autónomas, incluyendo las municipalidades, de acuerdo a su competencia, deberán implementar acciones para la aprobación, recepción, registro y ejecución de la cooperación internacional no reembolsable, coordinando los procedimientos con las instituciones responsables en cuanto a la formulación, negociación, contratación, ejecución y evaluación de los recursos externos no reembolsables.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Ingrida Roxana Baldetti Elías  
Vicepresidenta de la República

Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

Dorival Carías  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Rodrigo Vielmann de León  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho

Licda. Úrsula Carolina del Aguila Mendizábal  
Ministra de Educación

General de División  
MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMEROCIO  
Ministro de la Defensa Nacional

Victor Enrique Corado Valdez  
Ministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano  
Ministro de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Sergio de la Torre Giménez  
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

Lic. Luis Enrique Monterroso de León  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Erick Estuardo Archila Delgado  
Ministro de Energía y Minas

Dwight Anthony Pezzarossi García  
Ministro de Cultura y Deportes

Michela Melissa Martínez Kopp  
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

Dr. Leonel Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 452-2014**

Guatemala, 15 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), con base en lo que establece el Artículo 17 del Decreto número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), emitió el Oficio número 255-2014-D del 25 de julio de 2014, por medio del cual remitió el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad, para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 733 del 9 DIC. 2014, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 430 del 09/12/2014, del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q173,252,295), de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q
	TOTAL:	173,252,295
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	100,423,915
2	Impuestos Indirectos	100,423,915
90	Otros impuestos indirectos	100,423,915
91	Impuestos varios indirectos	100,423,915
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,148,680
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	748,680
10	De edificios y viviendas	748,680
9	Otros Ingresos no Tributarios	1,400,000
90	Otros ingresos no tributarios	1,400,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,529,777
2	Venta de Servicios	1,529,777
90	Otros servicios	1,529,777
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	787,800
1	Intereses	787,800
30	Por depósitos	787,800
31	Por depósitos internos	787,800